Valledupar, Cesar, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: BETTY LUZ MOLINA VILLERO.
DEMANDADOS: BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO en calidad de madre y heredera determinada del causante LUIS ÁNGEL CANTILLO DE AGUAS y contra sus herederos indeterminados.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00315-00

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a la demandada BERTA EMILIA DE AGUAS CANTILLO en la forma prevista por el inciso final del artículo 6 Decreto 806 de 2020 para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante LUIS ÁNGEL CANTILLO DE AGUAS (Q.E.P.D.) mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-79397, 190-79362, 190-63712, 190- 53008, 190-52976, 190-48473, 190-38447, 190-34092, 190-48158 y un vehículo marca Toyota, línea Prado, de placas GJP-595, modelo 2020, color súper blanco, tipo de carrocería Wagon, numero de motor 1GRC020268, número de serie JTEBU3FJ4LK174611, numero de chasis JTEBU3FJ4LK174611, de propiedad del señor LUIS ÁNGEL

CANTILLO DE AGUAS, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de ciento cuarenta millones de pesos M/L ($140.000.000), equivalente al 20% del valor de las pretensiones

Advertir al apoderado judicial de la parte demandante y a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fea598ad4b61fe274057cbe409f88a0b5bbe35457e5eaac421abf023bd3b2ab**
Documento generado en 09/09/2021 05:09:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica